

Ley N° 5852 - Decreto N° 786
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 74° DEL DECRETO LEY N.° 3122 -ESTATUTO DEL
DOCENTE PROVINCIAL - TÍTULO II - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA
ENSEÑANZA PRIMARIA - CAPÍTULO I - DEL INGRESO Y DE LOS TÍTULOS
HABILITANTES-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 74º del Decreto Ley N° 3122 -Estatuto del Docente Provincial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 74º.- Para ingresar a la docencia primaria se requerirá contar como máximo con CINCUENTA (50) años de edad a la fecha de la designación, poseer aptitud psicofísica y una conducta acorde con la función docente. Podrán solicitar su ingreso en las condiciones de este Estatuto, aquellas personas de más de CINCUENTA (50) años y menos de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, siempre que tuvieran prestados servicios docentes con un mínimo de un año.»

ARTÍCULO 2º De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5852

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 09-01-2026 06:14:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa